

Siendo las 15:00 horas del día 07 de marzo de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CANDIDATURA DEL C. ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/014/2018.
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma
Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional DOY FE.

Héctor Larios Córdova Secretario General



Ciudad de México, a 07 de marzo de 2019. CPN/SG/014/2019.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 06 de marzo de 2019, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO A GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102, NUMERAL 5, INCISO A) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESULTANDO

- 1. Que el 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 2. Con fecha 06 de febrero de 2019, dio inicio el proceso electoral local extraordinario en el Estado de Puebla, de conformidad con el acuerdo del Conseio General INE/CG40/2019 del Instituto Nacional Electoral RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN TOTAL, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AS- 02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 ACUMULADO, así como con el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario, que emitió el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG43/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.



- 3. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
- **4.** Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
- 5. Que en fecha 12 de febrero de 2019, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, aprobó por unanimidad de votos, que el método de selección de candidaturas al cargo de Gobernador del estado de Puebla para el proceso electoral extraordinario 2019, sea la designación directa de candidaturas.
- 6. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional SG/022/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, aprobó que el método de selección de las candidaturas A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, fuera el de DESIGNACIÓN.
- 7. Que el 28 de febrero de 2019, se publicaron las providencias SG/030/2019 mediante las cuales se emitió la invitación a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general a participar en el proceso interno de designación de la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional en el Estado de Puebla, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019.
- 8. Que con fecha 02 de marzo de 2019, mediante Acuerdo COE-023/2019, la Comisión Organizadora Electoral, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró la procedencia de registros de precandidaturas, con motivo del proceso interno de selección de la candidatura al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, que registrará el Partido Acción



Nacional dentro del proceso electoral local extraordinario 2019, en los términos siguientes:

PRIMERO. - Son procedentes las solicitudes de registro de los siguientes aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de **PUEBLA**:

PRECANDIDATURAS AL CARGO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA		
NOMBRE COMPLETO	GÉNERO	
ana teresa aranda orozco	MUJER	
FRANCISCO ANTONIO FRAILE GARCÍA	HOMBRE	
SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN	HOMBRE	
LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS PAREDES MOCTEZUMA	HOMBRE	
BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	MUJER	
JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ	HOMBRE	
INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE	HOMBRE	

- 9. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.
- 10. Que el 02 de marzo de 2019, tuvo verificativo la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla; durante el desahogo del punto quinto del orden del día, relativo a "Definiciones con relación al proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla", en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales, en relación con el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección



Popular, dicho órgano remitió la propuesta correspondiente, así como la documentación soporte.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. Que de la Ley General de partidos Políticos se desprende:

Artículo 23.

- 1. Son derechos de los partidos políticos: (...)
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; (...)



e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;"
(...)

CUARTO. Así mismo, el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, alude al principio de autodeterminación de los Partidos Políticos, por cuanto hace a la organización de los asuntos internos, así como las estrategias políticas y electorales que ejecuten con motivo de los procesos electorales, tal como se desprende de la

"Artículo 34.

transcripción del propio artículo:

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
 - 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 (...)
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

QUINTO. Que de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para el proceso electoral local extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa, se determinó como fecha límite para la jornada comicial de los partidos políticos en la que se eligiera la candidatura correspondiente a Gobernador, el 06 de marzo de 2019.

SEXTO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Es objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívicopolítica organizada y permanente, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

SÉPTIMO. Que el pasado 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)"

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Por otra parte, el artículo 102 párrafo 5, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en sus artículos 106 y 107, establecen respectivamente que:

"Artículo 102.

- 5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:
- a) <u>Por lo que respecta a puestos de elección</u> en procesos federales, y <u>de</u> <u>Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión</u>



<u>Permanente Nacional</u>. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

(...)"

(Énfasis añadido)

"Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

(Énfasis añadido)

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

(Énfasis añadido)

NOVENO. De la correlación de artículos mencionados en supralíneas se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con las providencias SG/022/2019; la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Puebla, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales, así como 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, al proponer la terna que a su consideración, debía ser analizada por la Comisión



Permanente del Consejo Nacional para designar al candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Puebla, celebrada el 02 de marzo de 2019.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en el capítulo II, numeral 3 fracciones IV y V de la Invitación dirigida a "la ciudadanía en general y a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación, para la elección **DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2019",** así como lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es la facultada para designar la Candidatura a la Gubernatura en el Estado de Puebla, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, y en atención a la terna enviada por la Comisión Permanente Estatal, aprobada en su sesión extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2019, fue proyectada y puesta a consideración del pleno de la Comisión Permanente Nacional, la siguiente terna:

PUEBIA			
GOBERNADOR			
Propuesta 1	JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ		
Propuesta 2	FRANCISCO ANTONIO FRAILE GARCÍA		
Propuesta 3	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO		

Por ello, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el pleno de la Comisión Permanente Nacional, en un proceso democrático y deliberativo sometió a votación la primera propuesta encabezada por el C. **JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ** enviada



por la Comisión Permanente Estatal, misma que, al ser puesta a consideración de los Comisionados, fue rechazada por unanimidad de votos.

Por lo anterior, a efecto de poner a consideración del órgano colegiado a los perfiles propuestos, en orden de prelación, se sometió a votación la segunda propuesta encabezada por el C. FRANCISCO ANTONIO FRAILE GARCÍA enviada por la Comisión Permanente Estatal, misma que fue rechazada por unanimidad de votos.

En tal sentido, al haber sido rechazada la segunda propuesta enviada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, se sometió a votación la tercera propuesta encabezada por la C. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO enviada por la Comisión Permanente Estatal, misma que fue rechazada por unanimidad de votos.

Atendiendo al desarrollo anterior, y toda vez que el pleno de la Comisión Permanente Nacional ha examinado todas y cada una de las propuestas que integran la propuesta remitida por el órgano estatal, realizando un análisis exhaustivo y minucioso de los perfiles de cada uno de los candidatos, el pleno ha determinado rechazar la terna de propuestas enviadas.

En tales consideraciones, tomando en cuenta que los tiempos marcados por la autoridad electoral son apremiantes, hacen legal y materialmente imposible que el órgano estatal remita en orden de prelación nuevas propuestas, en virtud de que de conformidad con en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG43/2019, la jornada comicial interna de los partidos políticos, se celebrará a más tardar el día 6 de marzo de 2019.

En tal sentido, toda vez este órgano colegiado tiene a la vista la totalidad de los registros de los aspirantes, lo procedente es realizar el análisis de los perfiles de los candidatos registrados, que no fueron propuestos por el órgano estatal, y ponerlos a consideración de la Comisión Permanente Nacional a efecto de que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 102, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales, en relación con el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, resolviera lo correspondiente en relación a la candidatura a la Gubernatura del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla.



Por ello, atendiendo a lo antes expuesto, en el Pleno de la Comisión Permanente Nacional se sometió a votación en primera instancia a la C. ANA TERESA ARANDA OROZCO, como candidata a Gobernadora del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, haciendo de conocimiento al pleno el curriculum vitae, para el respectivo análisis, siendo rechazada por unanimidad de votos.

Por lo anterior, siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se sometió a consideración del Pleno de la Comisión Permanente Nacional al C. **SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN** como candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, exponiendo la ficha curricular, siendo rechazada por unanimidad de votos.

En tal sentido, siguiendo con el procedimiento establecido en los artículos multicitados, se sometió a votación del Pleno de la Comisión Permanente Nacional al C. LUIS EDUARDO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PAREDES MOCTEZUMA como candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, mismo que fue rechazado por unanimidad de votos.

Finalmente, al ser rechazado el sexto registro se sometió a consideración del Pleno de la Comisión Permanente Nacional, al C. **INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE** como candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, mismo que fue rechazado por unanimidad de votos.

DÉCIMO PRIMERO. Este órgano colegiado, ha examinado detenidamente todos y cada uno de los perfiles propuestos por el órgano estatal y del análisis referido; la Comisión Permanente Nacional, por los motivos expresados en el presente documento, ha determinado rechazar las primeras propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, numeral 5 incisos a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el artículo 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Al respecto, se destaca que dentro de la documentación que adjuntó dicho órgano estatal, a fin de comprobar los actos de propuesta realizados de conformidad a los preceptos estatutarios y reglamentarios citados en supralíneas, así como el órgano encargado de la recepción de los registros, se encontraron la totalidad de los expedientes de los aspirantes, incluyendo su síntesis curricular, así



como el acta de la sesión de la Comisión Permanente Estatal, lo cual fue de utilidad para este órgano colegiado en virtud de que tuvo a la vista todas las propuestas posibles para deliberar de acuerdo a los objetivos que se persiguen en el desarrollo de una estrategia electoral.

De esa forma, con la finalidad de salvaguardar los principios de inmediatez y prontitud en la emisión de resoluciones previstos en el principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contar con la totalidad de los registros de los aspirantes al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y de conformidad con los tiempos señalados en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG43/2019, los cuales indican que la jornada comicial interna de los partidos políticos está prevista para el día 6 de marzo de 2019, es decir a la fecha de la expedición del presente documento, este órgano colegiado tomó en cuenta todos los registros presentados como propuestas alternas, posteriores al rechazo de las primeras.

Por tanto, en razón de que los tiempos marcados por la autoridad electoral son apremiantes, se hace legal y materialmente imposible que el órgano estatal remita nuevas propuestas; y que la Comisión Permanente Nacional tuvo a la vista la totalidad de los registros de los aspirantes: resultó indispensable abreviar el procedimiento de envío de nuevas propuestas en orden de prelación por parte del colegiado estatal.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo anterior, y ante la imperiosa necesidad de designar al aspirante, a efecto de que el Partido no pierda el derecho a registrar candidato en los plazos establecidos por el órgano electoral administrativo correspondiente, el Secretario General y Delegado del Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral extraordinario en el Estado de Puebla, Héctor Larios Córdova, abrió espacio en la sesión para el registro de propuestas de candidaturas, siendo propuesto al Pleno de la Comisión Permanente Nacional, el C. Enrique Cárdenas Sánchez, como candidato a Gobernador en el estado de Puebla por el Partido Acción Nacional. Ello al posicionar el prestigio y la reconocida honorabilidad del ciudadano, además de tener una trayectoria académica amplia para ocupar el cargo, haciéndose de conocimiento del órgano colegiado una breve síntesis curricular de la propuesta en cita.



DÉCIMO TERCERO. Que, de ser aceptado el ciudadano en comento, de conformidad con lo que establece el artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se solicita se autorice la participación del ciudadano, a efecto de ser postulado por Acción Nacional como candidato a la Gubernatura.

En ese orden de ideas, el Presidente Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, solicitó al Secretario General, que por el ineludible término acordado por el Instituto Nacional Electoral para la jornada comicial interna de los partidos políticos, haga del conocimiento público la autorización de participar en el proceso de designación de la candidatura a la Gubernatura en el estado de Puebla en el proceso electoral extraordinario 2019, del C. ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ.

DÉCIMO CUARTO. Realizado lo anterior, en un proceso deliberativo se sometió a votación del Pleno de la Comisión Permanente Nacional al C. **ENRIQUE CÁRDENAS SÁNCHEZ** como candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, mismo que fue aprobado por unanimidad del pleno.

DÉCIMO QUINTO. Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar, según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de autodeterminación y de auto-organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad, acordando lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.



Por lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo de 2019, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 102 numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se designa al C. ENRIQUE CARDENAS SÁNCHEZ como Candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, que representará al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local extraordinario 2019.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

HÉCTOR LAMOS CÓRDOVA SECRETARIO GENERAL